

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 480.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado han emitido en 31 de Diciembre último el informe siguiente: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 del mes actual, han examinado estas Secciones el expediente promovido por D. Manuel Perez, apoderado del Conde de Peñaranda de Bracamonte, en solicitud de que se revoque la resolución dictada por el Gobernador de la provincia de Leon declarando no haber lugar á la suspensión de la subasta de leñas del monte titulado «Medio y Zalamedo,» situado en el pueblo de Santa Colomba de Curueño, en el cual consulta al mismo tiempo V. E. acerca del carácter de los montes en que esté dividido el dominio, perteneciendo el directo á un particular y el útil al Estado y á los pueblos ó á los establecimientos públicos.

Resulta que el referido interesado en 8 de Mayo último pidió al Gobernador que suspendiera la subasta anunciada de las leñas del monte citado, fundándose en que, según se desprendía de la escritura pública que acompañaba, dicho monte fué aforado por el antecesor del Conde en 1788, mediante una pensión foral que pagaban con re-

gularidad los vecinos del pueblo; prohibiéndose en la condición tercera del pacto foral que se vendan en pública subasta como procomunales las leñas de pie de citado monte, sin que pueda aplicarse al caso la última parte de dicha condición tercera, porque en la finca no hay zonas de espesura tal que puedan servir de abrigo á las fieras, ni que exijan la entresaca de leñas.

El Ingeniero Jefe del distrito forestal informó que debía desestimarse la instancia de que va hecho mérito, porque, aun cuando solo pertenece al pueblo el dominio útil del monte, con arreglo á la escritura presentada, dicho monte como incluido en el catálogo de los públicos de la provincia, está sometido á las prescripciones vigentes sobre aprovechamientos forestales; que la cláusula tercera del pacto foral no prohíbe en absoluto que se hagan cortas, sino que estas sean indiscretas, á cual fin prescribe ciertas reglas conforme con las teorías de la época en que se constituyó; pero que hoy no son admisibles, debiendo adoptarse otras mas conducentes á la buena conservación del monte, objeto á que responde la subasta cuya suspensión se pide.

La Comisión provincial opinó tambien que debía desestimarse la pretension del Conde, porque está declarado por varios decretos-sentencias que cita que los terrenos de aprovechamiento comun, aunque el dominio directo pertenezca á uso particular, se hallan sujetos á la inspección de la Administración, con la cual no perderá el interesado, estando como está encar-

gada á los Ingenieros del cuerpo de montes

El Gobernador, aceptando las razones alegadas por el Ingeniero y por la Comisión provincial, acordó en 3 de Junio último desestimar por improcedente la reclamación producida por el Conde.

Contra esta resolución apeló el interesado para ante V. E., añadiendo á las razones antes alegadas la que á los vecinos de Santa Colomba no corresponde el dominio útil del monte, sino una parte del mismo dominio.

La Junta Consultiva de Montes opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador y el Negociado correspondiente de ese Ministerio añade, en apoyo de esta opinión, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la Ley de montes de 24 del mismo mes de 1863, dicha providencia ha causado estado y solo puede ser revocada en la vía contenciosa.

Cumpliendo estas secciones su cometido y empezando por la cuestión de carácter general, por que ha de servir de base para la resolución del caso á que se contrae el expediente, manifestarán á V. E. que los montes cuyo dominio útil ó parte de él corresponda al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos aun cuando el dominio directo pertenezca á un particular, deben considerarse como montes públicos para los efectos de su conservación y aprovechamiento, según el art. 5.º del título 1.º de las ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, que dice así: «Quedan tambien dependientes de la guarda y conservación de la Dirección general y con sujeción

al régimen prescrito en estas ordenanzas, los montes en que la Real Hacienda, los pueblos ó los establecimientos públicos tengan condominio ó comunidad de disfrutes ó usos con cualquiera propietario.» Esta misma doctrina es la que se desprende de los Reales decretos-sentencias de 25 de Febrero de 1864 y 7 de Abril de 1866, así como de la Real orden de 5 de Setiembre último, dictada de conformidad con la consulta de estas secciones en el expediente instruido con motivo de la reclamación producida por el Alcalde de barrio de Cea, provincia de Leon.

El carácter de montes públicos que se atribuye á aquellos cuyo dominio útil ó parte de él corresponde al Estado ó á los pueblos, no obsta, sin embargo, para que se respeten como deben respetarse los pactos y condiciones que se hayan establecido entre el cedente y el cesionario de dicho dominio útil ó comunidad de disfrutes. No ofreciendo, pues, duda alguna sobre el particular la legislación vigente en la jurisprudencia sentada, basta con que así se manifieste á los Gobernadores de las provincias del Reino, á fin de evitar que se resuelvan en sentido contrario las cuestiones de esta naturaleza, cual sucede en la actualidad, según se desprende del exámen de este expediente, del que con igual fecha ha remitido V. E. á las secciones, promovido por el Marqués de Cañete, en el Gobierno de la provincia de Cuenca, y de otros varios que según el Negociado de ese Ministerio podrían citarse.

Sentada la doctrina general, la resolución del caso particular á que se refiere el actual expediente es sencillísima.

Demostrado por confesion del mismo interesado y por la escritura de pacto foral que el pueblo de Santa Colomba de Cusueño tiene el dominio útil ó comunidad de disfrutes ó usos sobre el monte Medio y Zalamedo, es indudable que dicho monte ha de ser considerado como público, que está bien incluido en el Catálogo de los de tal clase de la provincia, y que se halla sugeto á las prescripciones vigentes sobre conservacion, mejora y aprovechamiento de los montes públicos.

En este supuesto, sin entrar en el fondo de la cuestion que resuelve, la providencia del Gobernador de Leon de 3 de Junio último, contra la que se reclama, que desestimó la pretension del Conde de Peñaranda de Bracamonte sobre que se suspendiera la subasta de leñas anunciada, las secciones únicamente manifestarán que dicha providencia es firme é irrevocable en la via gubernativa con arreglo á lo prevenido en el art. 100 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y contra ella no cabia mas recurso que el contencioso-administrativo, debiendo por lo tanto desestimarse el dealzada interpuesto para ante V. E. por el interesado, el cual pudo acudir en la via y forma que las leyes previenen si entendia que con dicha subasta se faltaba á lo pactado en la escritura de constitucion del censo ó foro de que se trata.

Resumiendo: las secciones opinan:

1.º Que los montes cuyo dominio útil ó parte de él corresponde al Estado, á los pueblos, ó á los establecimientos públicos, deben considerarse públicos para los efectos de su conservacion, mejora y aprovechamiento, aun cuando su dominio directo pertenezca á un particular; y

2.º Que siendo en tal concepto monte público el llamado «Medio y Zalamedo» la providencia del Gobernador de Leon de 3 de Junio último desestimando la reclamacion del Conde de Peñaranda de Bracamonte contra la subasta de leñas denunciada, causó estado, es firme é irrevocable en la via gubernativa y procede por lo tanto desestimar el recurso de alzada interpuesto para ante V. E. contra dicha providencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, encargando á V. E. que se publique esta soberana disposicion en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias, para su debida aplicacion en los casos en que se promuevan cuestiones sobre el carácter de los montes á que hace referencia el primer extremo de la consulta que queda trascrita.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Núm 472.

Administracion económica de la provincia de Córdoba. — Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en sesion del dia 4 del presente mes, rematadas en esta capital y sus partidos, como á continuacion se expresan:

Número de órden.	Fecha del remate.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Nombre del rematante.	Pesetas. Cts.
1	27 Agosto 1878.	740	Casa solar y portal en Córdoba, calle del Sol números 99 y 101.	Beneficencia.	D. Rafael Gutierrez Ravé.	1044
2	27 id.	720	Casa calle del Barrio Nuevo número 40, moderno, en Córdoba.	id.	José Toro y Castillo.	2160
3	27 id.	711	Casa portal plazuela de San Pedro número 24, moderno, en id.	id.	Antonio Gonzalez Criado.	1122
4	13 Setiembre id.	82	Haza de tierra llamada Cumplido, en el sitio de Linares, término de Villafranca.	Estado.	Diego Jurado Majuelo.	510
5	20 Diciembre id.	508	Olivar al sitio del Aldean, término de Bujalance.	Clero.	Pedro Iglesias Cabello.	1125
6	20 id.	562	Olivar al sitio de id. id. id.	id.	Antonio Lara Romani.	1420
7	20 id.	422	Casa solar calle de Santa Inés número 7 moderno, en Córdoba.	id.	Antonio Villoslada.	665
8	20 id.	561	Olivar al sitio de Castil Blanco, término de Bujalance.	id.	Pedro Iglesias Cabello.	368
9	14 Enero 1879.	2373	Suerte de tierra en dos peñazos con 12 encinas y 99 chaparros, término de Almedimilla.	id.	Zacarias Lara.	2520
10	14 id.	3659	Arbolado y pastos existentes en 24 fanegas de tierra de Rafael Benitez, término de Villanueva del Duque.	Propios.	Braulio Cantero y Carrasco.	300
11	14 id.	470	Siete décimas partes de casa solar, calle Féria número 27, en Montilla.	Estado.	Narciso Ramirez Garrido.	286
12	14 id.	3658	Suerte plantada de olivos, ó sean 465 hoyos de olivos, en los Montes de San Miguel.	Propios.	Francisco Luque y Molina.	315
13	14 id.	3660	Suerte inculta, sita en Amarguilla, término de Fuente Genil.	id.	Antonio Molina Morales.	1525
14	20 Diciembre 1878.	1	Dehesa de monte bajo y alto, nombrada del Rey, término de Montoro.	Estado.	Manuel del Castillo y Fernandez.	80000
						93860 65

Córdoba 8 de Marzo de 1879.—Carlos Lopez de Longoria

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 494.

Aicaldia constitucional de Fuente Tojar.

Don Antonio Matas y Briones, Alcalde constitucional de esta poblacion de Fuente Tojar.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el periodo económico de 1879 á 1880, se ha puesto á discusion del Ayuntamiento y Junta de asociados con arreglo al artículo 139 de la ley municipal vigente, y á este fin y con prévia censura del Regidor Síndico que tambien ha asistido quedó aprobado dicho presupuesto, el cual se espondrá al público en esta Secretaría y con insercion en el «Boletin oficial» de la provincia por el término de quince dias para la oportuna reclamacion de agravios por los contribuyentes que quieran inspeccionarlo, que siendo justos serán oidos; y trascurrido el plazo señalado se pasará con su copia á la aprobacion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Y para que llegue á noticia de este vecindario y no se pueda alegar de ignorancia se fija el presente en Fuente Tojar á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—El Alcalde constitucional, Antonio Matas.—De órdenes del señor Alcalde, Rafael Ontiveros, Secretario,

Núm. 457.

Edicto.

Don José Dominguez y Gonzalez, Capitan graduado Teniente Fiscal de la sumaria que está instruyendo, del primer Batallon del Regimiento Infanteria de la Constitucion número 29.

Habiéndose ausentado del Canton de Oñate «Guipuzcoa» el dia cinco del presente mes, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la tercera Compañia de dicho Batallon y Regimiento José Cuenca Romero, natural de Lucena, provincia de Córdoba y avecindado en Sevilla «Andalucia», por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer Edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el espresado Batallon, donde deber á presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente Edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebelbia.

Oñate 25 de Febrero de 1879.— José Dominguez y Gonzalez.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 2 de Marzo de 1879.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	25	2092	25	2092
Sucursal.	20	244	25	484
Totales.	45	2336	50	2576

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rs. vn.
Central.	2	2	2	100

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de ven-

ta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas mas disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vice presidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta,» toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cincopescetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.